

**Descripción  
Resumida del Plan**

Indiana Laborers  
Pension Fund

1 de junio de 2021

Este folleto está  
disponible en  
español. Si desea  
una versión en  
español, Favor de  
comunicarse con la  
oficina del Fondo.

**Indiana Laborers Pension Fund**  
413 Swan Street  
Terre Haute, IN 47807  
(812) 238-2551  
(800) 962-3158

# Contenido

<b>INTRODUCCIÓN A SU PLAN DE JUBILACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>LAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN EN RESUMEN .....</b>	<b>2</b>
PARTICIPACIÓN .....	2
SERVICIO.....	2
PRESTACIÓN ACUMULADA .....	2
PRESTACIONES DE JUBILACIÓN NORMAL .....	2
PRESTACIONES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA .....	2
PRESTACIONES MANCOMUNADAS Y DE SOBREVIVIENTE DEL 50%, 75%, o 100% .....	2
PRESTACIONES POR INCAPACIDAD .....	3
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO PREJUBILACIÓN .....	3
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO POS JUBILACIÓN.....	3
<b>ALGUNOS TÉRMINOS IMPORTANTES.....</b>	<b>3</b>
<b>PARTICIPACIÓN Y COSTO .....</b>	<b>5</b>
COMO CONVERTIRSE EN PARTICIPANTE DEL PLAN.....	5
PAGO DEL PLAN .....	5
<b>PRESTACIONES ACUMULADAS.....</b>	<b>6</b>
<b>PRESTACIONES DE JUBILACIÓN NORMAL .....</b>	<b>6</b>
<b>PRESTACIONES MÍNIMAS .....</b>	<b>7</b>
<b>PRESTACIONES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA.....</b>	<b>8</b>
<b>PRESTACIONES MANCOMUNADAS Y DE SOBREVIVIENTE DEL 50%, 75%, Y 100%....</b>	<b>9</b>
<b>PRESTACIONES GARANTIZADAS POR CINCO AÑOS Y VITALICIA.....</b>	<b>11</b>
<b>PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD .....</b>	<b>11</b>
<b>PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO .....</b>	<b>12</b>
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO PREJUBILACIÓN .....	12
<i>Tipo 1 Prestaciones por fallecimiento prejubilación.....</i>	<i>12</i>
<i>Tipo 2 Prestación por fallecimiento prejubilación en forma de suma global.....</i>	<i>13</i>
PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO .....	13
PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO POS JUBILACIÓN .....	13
<b>OPCIÓN DE PAGO DE SUMA GLOBAL.....</b>	<b>14</b>
<b>ÓRDENES DE RELACIONES INTRAFAMILIARES CALIFICADAS (QDRO).....</b>	<b>14</b>

<b>TRABAJAR DESPUÉS DE LA EDAD NORMAL DE JUBILACIÓN Y EL REEMPLERO.....</b>	<b>14</b>
SUS RESPONSABILIDADES .....	15
NOTIFICACIONES DE LA MESA DIRECTIVA .....	15
COMO SE CALCULAN LAS PRESTACIONES.....	16
<b>CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÍAN AFECTAR PRESTACIONES DE JUBILACIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>SIN PROMESAS IMPLÍCITAS.....</b>	<b>17</b>
<b>INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>17</b>
PATROCINADOR Y ADMINISTRADOR DEL PLAN.....	17
FIDEICOMISARIOS DEL EMPLEADOR .....	19
FIDEICOMISARIOS DE LOS EMPLEADOS.....	19
OFICINA ADMINISTRATIVA .....	19
ABOGADO .....	19
CONSULTOR Y ACTUARIO DE PRESTACIONES .....	20
NOMBRE Y NÚMEROS DEL PLAN .....	20
TIPO DE PLAN.....	20
AÑO FISCAL .....	20
AGENTE PARA NOTIFICACIÓN DE PROCESOS LEGALES .....	20
ACUERDOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.....	20
RECIPROCIDAD .....	20
ADMINISTRACIÓN .....	20
MEDIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA ACUMULACIÓN DE ACTIVOS DEL PLAN .....	21
SEDE .....	21
DISCRECIÓN Y AUTORIDAD DE LOS FIDEICOMISARIOS .....	21
<b>MODIFICACIONES DEL PLAN Y SEGURO DE TERMINACIÓN.....</b>	<b>21</b>
MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN .....	21
FUSIONES, CONSOLIDACIONES Y TRANSFERENCIAS.....	21
SEGURO DE JUBILACIÓN.....	21
<b>SOLICITUD DE PRESTACIONES.....</b>	<b>22</b>
REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DENEGADAS (EXCEPTO LAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD .....	22
REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DENEGADAS DE PRESTACIONES DE JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD .....	24
<b>SUS DERECHOS SEGÚN ERISA .....</b>	<b>24</b>

## **Introducción a su Plan de Jubilación**

---

Este folleto describe el Plan de Jubilación proporcionado por Indiana Laborers Pension Fund. Este folleto describe el Plan vigente el 1 de junio de 2021. Si usted era un participante inactivo el 1 de junio de 2021, o se ha convertido en uno desde entonces, sus derechos, si los hubiera, estarían determinados por el Documento del Plan en vigor en el momento de su jubilación, excepto en la medida de las prestaciones reducidas o eliminadas retroactivamente tras su fecha de inactividad. Si tiene alguna pregunta sobre su condición de participante, póngase en contacto con la Oficina del Fondo de Jubilación.

Como participante activo del Plan, usted acumula prestaciones de Jubilación a lo largo de su carrera laboral. El Plan se financia con las aportaciones de los empleadores. Cuando se jubila, recibe una prestación mensual de por vida basada en la fórmula aplicable del Plan. El Plan ofrece prestaciones de jubilación anticipada y normal. También existen estipulaciones para las prestaciones por muerte e incapacidad si cumple ciertos requisitos.

El Plan cubre a las personas que trabajan para un Empleador en virtud de un convenio colectivo negociado por el Laborers International Union of North America, State of Indiana District Council.

El Plan es mantenido y administrado por una Mesa Directiva en la que están representados por igual los trabajadores y la dirección. La lista de los Fideicomisarios se encuentra en la sección "Información administrativa" al final de este folleto.

Este folleto describe y resume, en un lenguaje sencillo, los documentos legales que rigen el Plan. Si se ha omitido algo accidentalmente, los documentos legales son los que rigen.

Si tiene alguna pregunta después de leer este folleto, puede llamar a la Oficina del Fondo de Jubilación al (812) 238- 2551, o a nuestro número gratuito (800) 962-3158 o puede acceder a la página web del Fondo en [www.indianalaborers.org](http://www.indianalaborers.org).

## **Las prestaciones de jubilación en resumen**

---

### **Participación**

Usted se convierte en participante en la fecha en que las contribuciones del Plan deben hacerse por primera vez al Fondo en su nombre.

### **Servicio**

Su derecho a recibir prestaciones se basa en sus años de Servicio en el Plan. Ganará un año de Servicio por cada año que trabaje 700 horas o más. Sin embargo, se aplican una serie de normas especiales para calcular el Servicio. Por ejemplo, normalmente no se gana ningún Servicio durante los periodos en los que no se trabaja. Y, si no trabaja durante un periodo de tiempo prolongado, puede perder el Servicio que haya ganado anteriormente. Asegúrese de leer las definiciones de Servicio, Interrupción del Servicio y Servicio Perdido que comienzan en la página 3 para obtener información completa.

### **Prestación acumulada**

Su prestación acumulada consta de los dos componentes siguientes:

- Prestación "A"  
Su prestación "A" es la parte de sus prestaciones que ha ganado a partir del 31 de mayo de 2010.
- Prestación "B"  
Su prestación "B" es la parte de sus prestaciones que obtuvo a partir del 1 de junio de 2010.

### **Prestaciones de jubilación normal**

Puede jubilarse y empezar a recibir una prestación mensual de jubilación normal para su prestación "A", pagadera de por vida, una vez que tenga 60 años o haya cumplido el 5º aniversario de su participación en el Plan, lo que ocurra más tarde.

Puede jubilarse y empezar a recibir una prestación mensual de jubilación normal para su prestación "B", pagadera de por vida, una vez que tenga 62 años o haya cumplido el 5º aniversario de su participación en el Plan, lo que ocurra más tarde.

### **Prestaciones de jubilación anticipada**

Es posible que pueda jubilarse y recibir una prestación de jubilación anticipada antes de tener derecho a recibir una prestación de jubilación normal. Las normas para una prestación de jubilación anticipada se explican en la sección de prestaciones de jubilación anticipada que comienza en la página 8.

### **Prestaciones mancomunadas y de sobreviviente del 50%, 75%, o 100%**

Si está casado y se jubila o cesa por motivos distintos a la incapacidad, deberá elegir una de las siguientes formas de pago opcionales, a menos que su cónyuge firme una renuncia en presencia de un notario o representante del Plan:

- Prestación mancomunada y de sobreviviente del 50%; o
- Prestación mancomunada y de sobreviviente del 75%; o
- Prestación mancomunada y de sobreviviente al 100%.

Cada una de estas formas de pago de prestaciones proporciona una prestación mensual reducida durante toda su vida. Tras su fallecimiento, la prestación mancomunada y de sobreviviente al 50% proporcionará un pago durante la vida de su cónyuge igual al 50% de su prestación reducida.

Del mismo modo, tras su fallecimiento, la prestación mancomunada y de sobreviviente al 75% y la prestación mancomunada y de sobreviviente al 100% proporcionarán un pago durante la vida de su cónyuge igual al 75% y al 100%, respectivamente, de su prestación reducida.

Consulte el ejemplo de la página 10 para ver una ilustración de las prestaciones pagaderas según estas formas de pago opcionales.

En caso de que su cónyuge fallezca antes que usted (o renuncie a sus derechos de superviviente en una Orden de Relaciones Intrafamiliares Calificada) y usted haya elegido la opción "emergente" cuando se jubiló, su prestación mensual reducida se incrementará hasta el importe original de su prestación de jubilación normal o anticipada.

### **Prestaciones por incapacidad**

Puede recibir una prestación mensual de jubilación por incapacidad según las estipulaciones del Plan si sufre una incapacidad. Las normas de la prestación por incapacidad se explican en la sección de la prestación de jubilación por incapacidad que comienza en la página 11.

### **Prestaciones por fallecimiento prejubilación**

Su cónyuge u otro beneficiario que reúna los requisitos necesarios podrían optar a una prestación si usted fallece antes de recibir cualquier pago de la prestación normal o anticipada en virtud del Plan. Existen dos tipos de prestaciones: una devolución o devolución parcial de las aportaciones o, si está casado, pagos mensuales a su cónyuge. Las normas de la prestación por fallecimiento previa a la jubilación se explican en la sección de prestaciones por fallecimiento que comienza en la página 12.

### **Prestaciones por fallecimiento pos jubilación**

Si se jubiló con la opción de prestación de sobreviviente mancomunada y del 50%, 75% o 100%, su cónyuge superviviente recibirá prestaciones mensuales equivalentes al 50%, 75% o 100% respectivamente de las prestaciones que usted percibía antes de su fallecimiento. Si se jubiló bajo la opción de prestación garantizada por cinco años y vitalicia y no recibió un total de 60 prestaciones mensuales antes de su fallecimiento, su beneficiario recibirá el número de prestaciones restantes hasta que el número de prestaciones que usted recibió y el número de prestaciones que recibió su beneficiario sea igual a 60.

## **Algunos términos importantes**

---

Hay algunos términos importantes que deberá conocer para entender el funcionamiento del Plan de Jubilación. Estos términos se definen en esta sección y se escriben en mayúsculas a lo largo de este folleto.

**Mesa Directiva o Junta** - Es la Mesa Directiva de *Indiana Laborers Pension Fund* que mantiene y administra el Plan de acuerdo con los documentos legales en los que se basa el Plan. La Mesa Directiva está formada por un número igual de fideicomisarios empleados y empleadores, que se enumeran en la sección "Información administrativa" de este folleto.

**Interrupción en el servicio** - Tiene una interrupción en el servicio de un año por cada Año del Plan posterior al 1 de junio de 1976 en el que no trabaje para un Empleador y no se requieran

contribuciones al Plan en su nombre. Las excepciones a esta regla son los años en los que esté en las fuerzas armadas o los años inmediatamente anteriores o posteriores al Servicio Cubierto en los que haya estado trabajando para un Empleador, pero en un empleo que no requiera aportaciones al Plan, siempre que no haya una renuncia, un despido o una jubilación intermedios. No tendrá una Interrupción en el Servicio si no está trabajando debido a un accidente o enfermedad. Asimismo, si está de baja por maternidad o paternidad, no tendrá una Interrupción en el Servicio a menos que la baja se prolongue más allá del final del Año del Plan siguiente al año en que comenzó la baja. (La baja por maternidad y paternidad es una baja debida a su embarazo, al nacimiento de su hijo, a su adopción o al cuidado de su hijo inmediatamente después del nacimiento o de la adopción). Además, si ha trabajado al menos una hora de Servicio durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 30 de septiembre de 2014 por el que el Empleador debe realizar aportaciones en su nombre, no tendrá una Interrupción en el Servicio para el Año del Plan 2014-2015.

**Servicio cubierto** - Servicio por el que un Empleador está obligado a realizar contribuciones al Plan en su nombre.

**Empleador** - Empleador que satisface los requisitos para participar en el Plan y que realiza pagos al Plan en nombre de los empleados cubiertos.

**Servicio perdido** - Si usted termina su servicio sin una prestación adquirida bajo el Plan e incurre en cinco interrupciones consecutivas de un año en el servicio, pierde el crédito por los años que había acumulado cuando terminó su empleo bajo el Plan.

**Año del Plan** - Cada período de 12 meses que comienza el 1 de junio y termina el 31 de mayo siguiente.

**Servicio** - El servicio se utiliza para determinar su derecho a una prestación en virtud del Plan. El servicio se calcula de forma diferente para los distintos periodos, como se indica a continuación:

- Si usted era participante al 1 de junio de 1976 y estaba cubierto por el Plan de 1962, su Servicio incluye un año de Servicio por cada período consecutivo de 12 meses desde el 1 de junio de 1962 hasta el 31 de mayo de 1976 en el que se requirió hacer contribuciones en su nombre; un período de 12 meses comenzó el primer día del mes en el que se hicieron contribuciones por primera vez en su nombre.
- Si usted trabajó en cualquier momento durante el período de 12 meses comprendido entre el 1 de junio de 1975 y el 31 de mayo de 1976 y se exigieron aportes por ese período, el año de servicio se le acreditó a partir del 1 de junio de 1976.
- Si trabaja para un Empleador desde el 1 de junio de 1976 hasta el 31 de mayo de 2003, se le acredita un año de Servicio por cada Año del Plan en el que trabaje al menos una hora y se requieran aportaciones en su nombre. Su Servicio también incluye el empleo con un Empleador (después del 1 de junio de 1976) que precede o sigue inmediatamente al Servicio Cubierto (siempre que no haya una renuncia, un despido o una suspensión intermedia).
- Si trabaja para un Empleador desde el 1 de junio de 2003 hasta el 31 de mayo de 2014 y ha acumulado menos de tres años de Servicio a partir del 1 de junio de 2003, recibirá un año de Servicio por cada Año del Plan posterior a esa fecha en el que trabaje al menos 300 horas. Si trabaja para un Empleador desde el 1 de junio de 2003 hasta el 31 de mayo de 2014 y ha acumulado tres o más años de Servicio a partir del 1 de junio de 2003, recibe un año de Servicio

por cada Año del Plan posterior a esa fecha en el que trabaje al menos una hora y se requieran contribuciones en su nombre. Su Servicio también incluye el empleo con un Empleador que precede o sigue inmediatamente al Servicio Cubierto (siempre que no haya una renuncia, despido o suspensión intermedia).

- Si trabaja para un Empleador a partir del 1 de junio de 2014, recibirá crédito por un año de Servicio por cada Año del Plan durante el cual trabaje al menos 700 horas para un Empleador.

No obstante el párrafo anterior:

1. Si ha trabajado al menos 300 horas para un Empleador desde el 1 de junio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014, entonces ganará un año de Servicio por el Año del Plan que termina el 31 de mayo de 2015.
  2. Si usted: (a) ha recibido crédito por 25 años de Servicio antes del 1 de octubre de 2014, y (b) se jubila con 30 o más años de Servicio, ganará un año de Servicio durante el Año del Plan que contenga la fecha de inicio de su anualidad siempre que trabaje al menos una hora para un Empleador que esté obligado a hacer contribuciones al Fondo en su nombre durante ese Año del Plan.
- Si se ausenta del empleo para realizar un servicio militar calificado, voluntario o involuntario, en las fuerzas armadas de los Estados Unidos y se reincorpora al empleo dentro del período exigido por la ley relativa a los derechos de reemplazo de los veteranos, recibirá el Servicio por el período de su ausencia del empleo, en la medida en que lo exija la ley.

Sin perjuicio de cualquier otra estipulación en contrario, a partir del 12 de diciembre de 1994, las prestaciones y el crédito de Servicio con respecto al servicio militar calificado se proporcionarán de acuerdo con la Sección 414(u) del Código.

**Fecha de inicio requerida** - Las prestaciones del Plan deben comenzar el 1 de abril del año civil siguiente al año civil en el que cumpla los 72 años (o los 70½ si nació antes del 1 de julio de 1949).

## **Participación y costo**

---

### **Cómo convertirse en participante del Plan**

Tendrá derecho a participar en el Plan si trabaja para un Empleador en virtud de un acuerdo de negociación colectiva negociado por la Laborers International Union of North America, State of Indiana District Council.

Usted se convierte en participante en la fecha en la que las contribuciones de su empleador deben realizarse en su nombre por primera vez al Plan.

### **Pago del Plan**

Su Empleador contribuye con una cantidad específica basada en el número de horas que usted trabaja. El índice de contribución por hora está fijado por el convenio colectivo entre su sindicato y los empleadores.

Las cotizaciones del empresario van a parar al Fondo de Jubilación. Las cotizaciones más las ganancias de las inversiones del Fondo se utilizan para pagar las prestaciones del Plan.

No se le exige ni se le permite cotizar al Fondo de Jubilación.

## **Prestaciones acumuladas**

---

Su prestación acumulada consta de los siguientes componentes:

- Prestación "A"  
Su prestación "A" es la parte de sus prestaciones que ha ganado a partir del 31 de mayo de 2010.
- Prestación "B"  
Su prestación "B" es la parte de sus prestaciones que obtuvo a partir del 1 de junio de 2010.

## **Prestaciones de jubilación normal**

---

Si cumple con los requisitos iniciales del Plan el 1 de junio de 2010 o antes, podrá jubilarse y recibir la parte de la prestación "A" de una prestación de jubilación normal cuando tenga 60 años o haya cumplido su quinto aniversario de participación en el Plan, lo que ocurra más tarde. Podrá jubilarse y recibir la parte de la prestación "B" de una prestación de jubilación normal cuando tenga 62 años o haya cumplido su 5º aniversario de participación en el Plan, lo que ocurra más tarde. Si reúne los requisitos para recibir tanto la parte de la prestación "A" como la "B" al jubilarse, deberá comenzar a recibir ambas partes simultáneamente. Si opta por jubilarse y comenzar su prestación "A" antes de tener derecho a su prestación "B", deberá comenzar su prestación "B" en cuanto cumpla los requisitos.

Si no cumple los requisitos iniciales de elegibilidad del Plan el 1 de junio de 2010 o antes, podrá jubilarse y recibir la totalidad de su prestación de jubilación normal cuando tenga 62 años o haya cumplido su quinto aniversario de participación en el Plan, lo que ocurra más tarde. Las prestaciones deben comenzar a más tardar el 1 de abril del año civil siguiente al año civil en el que cumpla los 72 años (o los 70 ½ si nació antes del 1 de julio de 1949), la Fecha de Inicio Obligatoria.

Su prestación de jubilación normal comenzará el primer día del mes después de que la Mesa Directiva reciba y apruebe su solicitud de prestaciones y otros documentos requeridos.

El importe de su prestación de jubilación normal se basa en esta fórmula:

- 5.2% de todas las contribuciones acumuladas antes del 1 de junio de 2001; **MÁS**
- 4.5% de todas las contribuciones acumuladas desde el 1 de junio de 2001 hasta el 31 de mayo de 2003; **MÁS**
- 3.5% de todas las contribuciones acumuladas desde el 1 de junio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004; **MÁS**
- Para el periodo de cinco meses que comienza el 1 de enero de 2005 y termina el 31 de mayo de 2005, \$12.50, siempre que haya trabajado 500 horas o más durante este periodo. Si trabajó al menos 125 horas pero menos de 500, acumulará una prestación igual a sus horas divididas por 500 y multiplicadas por \$12.50; **MÁS**
- Por las horas trabajadas desde el 1 de junio de 2005 hasta el 31 de mayo de 2014, \$30.00 por crédito del año del plan (los años del plan van desde cada 1 de junio hasta el 31 de mayo siguiente). Si trabaja al menos 300 horas pero menos de 1,200 horas en un año del plan, obtendrá un crédito del Año del Plan igual a sus horas divididas por 1,200. Si trabaja más de 1,200 horas, ganará un crédito del Año del Plan.

- Para las horas trabajadas desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2018, \$60.00 por crédito del Año del Plan. Si trabaja al menos 700 horas pero menos de 1,200 horas en un año del plan, ganará un crédito del Año del Plan igual a sus horas divididas por 1,200. Si trabaja más de 1,200 horas, ganará un crédito del Año del Plan.
- Para las horas trabajadas a partir del 1 de junio de 2018, \$120.00 por crédito del Año del Plan. Si trabaja al menos 700 horas, ganará un crédito del Año del Plan igual a sus horas divididas por 1,200.

NOTA: Nada de lo aquí contenido impedirá que un participante gane más de un crédito por Año del Plan durante un solo Año del Plan que comience el 1 de junio de 2018 o después.

A continuación se muestra un ejemplo de cómo podría calcularse una prestación de jubilación normal para la jubilación el 31 de mayo de 2021 con los siguientes supuestos (para este ejemplo, se supone que el participante ha trabajado 500 horas entre el 1/1/05 y el 5/31/05 y ha trabajado 1,200 horas entre el 1/6/05 y el 5/31/21)

Fecha de Servicio Cubierto	Contribuciones/créditos del Empleador		Multiplicador de prestaciones	Pensión mensual
6/1/1995 – 5/31/2001	\$ 20,000	×	5.2%	= \$ 1,040.00 (cada mes de por vida)
6/1/2001 – 5/31/2003	\$ 4,000	×	4.5%	= \$ 180.00 (cada mes de por vida)
6/1/2003 – 12/31/2004	\$ 3,000	×	3.5%	= \$ 105.00 (cada mes de por vida)
1/1/2005 – 5/31/2005	1.00	×	\$12.50	= \$ 12.50 (cada mes de por vida)
6/1/2005 – 5/31/2014	9.00	×	\$30.00	= \$ 270.00 (cada mes de por vida)
6/1/2014 – 5/31/2018	4.00	×	\$60.00	= \$ 240.00 (cada mes de por vida)
6/1/2018 – 5/31/2021	3.00	×	\$120.00	= \$ 360.00 (cada mes de por vida)

En este ejemplo, una prestación de \$1,040 + \$180 + \$105 + \$12.50 + \$ 270.00 + \$240.00 + \$360.00=

Se pagarán \$2,207.50 cada mes de por vida. Su Jubilación puede pagarse como cinco años de prestación garantizada y vitalicia o, si está casado, como prestación de sobreviviente conjunta y al 50%, 75% o 100%, en cuyo caso su importe mensual sería diferente. Las prestaciones mancomunadas y de sobreviviente se explican más adelante en este folleto, a partir de la página 9. Las prestaciones garantizadas por cinco años y vitalicias se explican a partir de la página 11. *Tenga en cuenta que se trata de un ejemplo para mostrar cómo podría calcularse una prestación de jubilación normal. Su propia prestación dependerá de las aportaciones realizadas en su nombre y de su edad, servicio y el multiplicador de prestaciones aplicable.*

Sus prestaciones le serán abonadas cada mes durante el resto de su vida mientras permanezca jubilado. Si vuelve a un empleo relacionado y trabaja 40 o más horas al mes, sus prestaciones cesarán hasta que vuelva a jubilarse. Si vuelve a trabajar menos de 40 horas al mes, sus prestaciones continuarán mientras trabaje. Estas normas se explican con más detalle en la sección "Trabajar después de la edad normal de jubilación y volver a trabajar" en la página 14.

## Prestaciones mínimas

La prestación mínima de jubilación normal es de \$300 al mes, siempre que cumpla con cada uno de los siguientes requisitos de elegibilidad a partir del 1 de junio de 2010:

- Se jubila al cumplir los 60 años o después, con al menos 10 años de servicio en Indiana Laborers Pension Fund;
- Ha trabajado un mínimo de 480 horas en cada uno de los cinco de los 10 años descritos en (1); y
- Tiene derecho a recibir una prestación de jubilación normal o una prestación de sobreviviente mancomunada y al 50% en virtud del Plan.

Si su prestación de jubilación normal se abona como prestación mancomunada y de sobreviviente al 50%, la prestación mínima mensual pagadera tras su fallecimiento a su cónyuge superviviente es de \$150 al mes (el 50% del mínimo de \$300).

Si no cumplió con todos los requisitos indicados anteriormente a partir del 1 de junio de 2010, no hay prestaciones mínimas. Además, esta prestación mínima **no** se aplica a ninguna otra prestación de jubilación, incapacidad o fallecimiento.

## **Prestaciones de jubilación anticipada**

---

Si se jubila a partir del 1 de octubre de 2014, se aplican las siguientes reglas para el cálculo de su prestación de jubilación anticipada. Si se jubiló antes del 1 de octubre de 2014, se aplican reglas diferentes. Para más información, póngase en contacto con la Oficina del Fondo.

### **Tiene menos de 25 años de servicio a partir del 1 de octubre de 2014**

Si se jubila el 1 de octubre de 2014 o después y no tiene al menos 25 años de servicio a partir del 1 de octubre de 2014, tendrá derecho a sus prestaciones "A" y "B" cuando cumpla 59 años. Su prestación "A" se reducirá en ½% multiplicado por el número de meses que le faltan para cumplir los 60 años y su prestación "B" se reducirá en ½% multiplicado por el número de meses que le faltan para cumplir los 62 años. Por ejemplo, si se jubila a los 59 años, su prestación "A" se reducirá en un 6% (½% por cada uno de los 12 meses que se jubile antes de los 60 años) y su prestación "B" se reducirá en un 18% (½% por cada uno de los 36 meses que se jubile antes de los 62 años).

### **Tiene 25 años de servicio a partir del 1 de octubre de 2014 y 30 años totales de servicio en el momento de la jubilación**

Si se jubila el 1 de octubre de 2014 o después, tiene al menos 25 años de servicio a partir del 1 de octubre de 2014 y tiene 30 años totales de servicio en el momento de la jubilación, tiene derecho a su prestación "A" (no reducida) a cualquier edad y a su prestación "B" (reducida por inicio anticipado) cuando tenga al menos 55 años. Su prestación "B" se reducirá en ¼% multiplicado por el número de meses que le faltan para cumplir los 62 años. Por ejemplo, si se jubila a los 58 años, su prestación "B" se reducirá en un 12% (¼% por cada uno de los 48 meses que se jubile antes de cumplir los 62 años). Si tiene derecho a percibir tanto la parte de la prestación "A" como la "B" al jubilarse, deberá comenzar a percibir ambas partes simultáneamente. Si opta por jubilarse y comenzar su prestación "A" antes de tener derecho a su prestación "B", deberá comenzar su prestación "B" tan pronto como cumpla los requisitos.

### **Tiene 25 años de servicio al 1 de octubre de 2014 pero menos de 30 años totales de servicio al momento de la jubilación**

Si se jubila el 1 de octubre de 2014 o después, tiene al menos 25 años de servicio a partir del 1 de octubre de 2014, pero no tiene 30 años totales de servicio en el momento de la jubilación, tiene derecho a sus prestaciones "A" y "B" cuando cumpla 55 años. Su prestación "A" se reducirá en ¼% multiplicado por el número de meses que le faltan para cumplir los 60 años y su prestación "B" se reducirá en ½% multiplicado por el número de meses que le faltan para cumplir los 62 años. Por

ejemplo, si se jubila a los 56 años, su prestación "A" se reducirá en un 12% ( $\frac{1}{4}\%$  por cada uno de los 48 meses que se jubile antes de los 60 años) y su prestación "B" se reducirá en un 36% ( $\frac{1}{2}\%$  por cada uno de los 72 meses que se jubile antes de los 62 años).

Su prestación de jubilación anticipada comenzará el primer día del mes después de que la Mesa Directiva reciba y apruebe su solicitud de prestaciones y otros documentos requeridos. Normalmente, sus prestaciones "A" y "B" comenzarán el mismo día. Sin embargo, si tiene derecho a su prestación "A" antes de tener derecho a su prestación "B", su prestación "B" deberá comenzar en la fecha más temprana en que tenga derecho a recibir la parte "B" de su prestación.

Si se reincorpora a un empleo relacionado después del inicio de las prestaciones y trabaja 40 o más horas al mes, sus prestaciones se interrumpirán hasta que vuelva a jubilarse o trabaje menos de 40 horas al mes. Consulte el apartado "Trabajar después de la edad normal de jubilación y el reemplazo" en la página 14 para obtener una explicación más detallada de estas normas.

### **Prestaciones mancomunadas y de sobreviviente del 50%, 75% y 100%**

---

Si está casado cuando se jubile, su prestación mensual se pagará automáticamente como prestación conjunta y de sobreviviente al 50%. Sin embargo, puede optar por recibir su prestación mensual como prestación mancomunada y de sobreviviente al 75% o como prestación mancomunada y de sobreviviente al 100%. Estas formas de pago le proporcionan una prestación mensual reducida de por vida. Además, si fallece antes que su cónyuge, una de las siguientes prestaciones de sobreviviente continuará para su cónyuge sobreviviente:

- el 50% de la prestación mensual reducida si eligió una prestación mancomunada y de sobreviviente al 50%;
- el 75% de la prestación mensual reducida si eligió una prestación mancomunada y de sobreviviente al 75%; o
- el 100% de la prestación mensual reducida si eligió una prestación de sobreviviente conjunta y del 100%.

Su prestación mancomunada y de sobreviviente del 50%, 75% o 100% comenzará el primer día del mes después de que la Mesa Directiva reciba y apruebe su solicitud de prestaciones y otros documentos requeridos. Tenga en cuenta que ninguna de estas formas de pago está a su disposición si recibe prestaciones de incapacidad del Plan.

El importe de las prestaciones mensuales de una prestación mancomunada y de sobreviviente del 50%, del 75% o del 100% es inferior al importe de las prestaciones mensuales de una prestación de jubilación normal o anticipada porque las prestaciones continúan después de su fallecimiento durante el resto de la vida de su cónyuge. El importe de sus prestaciones mensuales reducidas depende de su edad y de la edad de su cónyuge.

Cuando se jubile, también podrá elegir su prestación mancomunada y de sobreviviente con o sin la función "emergente".

**Si elige la función emergente** y su cónyuge fallece antes que usted (o renuncia a sus derechos de sobreviviente en una Orden de Relaciones Intrafamiliares Calificada), su prestación mensual reducida se restablecerá al importe original de su prestación de jubilación normal o anticipada. Esta prestación incrementada entrará en vigor el primer día del mes siguiente al mes en que el participante notifique

a la Oficina del Fondo el fallecimiento del cónyuge (o la renuncia a sus derechos de sobreviviente en una Orden de Relaciones Intrafamiliares Calificada).

**Si no elige la función emergente** y su cónyuge fallece antes que usted (o renuncia a sus derechos de sobreviviente en una Orden de Relaciones Intrafamiliares Calificada), su prestación mensual reducida no cambiará. Su prestación mensual seguirá siendo el importe reducido que percibía antes del fallecimiento de su cónyuge (o de la renuncia a los derechos de sobreviviente en una Orden de Relaciones Intrafamiliares Calificada).

Por ejemplo, si usted tiene 60 años y su cónyuge 57, la siguiente tabla ilustra los importes de las prestaciones mensuales pagaderas según cada una de las opciones de pago mencionadas anteriormente.

<b>Prestaciones mensuales a pagar como:</b>	<b>Factor de reducción para participante de 60 años Cónyuge – edad 57</b>	<b>Prestaciones mensuales pagaderas mientras usted y su cónyuge vivan</b>	<b>Prestaciones mensuales pagaderas a su cónyuge tras su fallecimiento</b>
Prestación de jubilación normal (anualidad vitalicia única)	No se aplica.	\$ 1,000.00	\$ 0.00 (Las prestaciones se basan en su vida solamente)
Prestación mancomunada y de sobreviviente al 50% (con "emergente")	0.87	\$ 870.00 (\$1,000 × 0.87)	\$ 435.00 (50% de \$870.00)
Prestación mancomunada y de sobreviviente al 50% (sin "emergente")	0.88	\$ 880.00 (\$1,000 × 0.88)	\$ 440.00 (50% de \$880.00)
Prestación mancomunada y de sobreviviente al 75% (con "emergente")	0.81	\$ 810.00 (\$1,000 × 0.81)	\$ 607.50 (75% de \$810.00)
Prestación mancomunada y de sobreviviente al 75% (sin "emergente")	0.82	\$ 820.00 (\$1,000 × 0.82)	\$ 615.00 (75% de \$820.00)
Prestación mancomunada y de sobreviviente al 100% (con "emergente")	0.76	\$ 760.00 (\$1,000 x 0.76)	\$ 760.00 (100% de \$760.00)
Prestación mancomunada y de sobreviviente al 100% (sin "emergente")	0.78	\$ 780.00 (\$1,000 x 0.78)	\$ 780.00 (100% de \$780.00)

En este ejemplo, si recibe una prestación mancomunada y de sobreviviente con la función emergente y su cónyuge fallece antes que usted (o renuncia a sus derechos de sobreviviente en una Orden de Relaciones Intrafamiliares Calificada), su prestación mensual aumentará hasta alcanzar el monto de su prestación de jubilación normal de \$1,000. Si recibe una prestación mancomunada y de sobreviviente sin la función emergente y su cónyuge fallece (o renuncia a sus derechos de sobreviviente en una Orden de Relaciones Intrafamiliares Calificada), su prestación mensual no cambiará.

Sus prestaciones le serán pagadas cada mes durante el resto de su vida mientras permanezca jubilado. Si vuelve a un empleo relacionado y trabaja 40 o más horas al mes, su prestación se detendrá hasta que vuelva a jubilarse. Si vuelve a trabajar menos de 40 horas al mes, su prestación continuará mientras esté trabajando. Estas normas se explican con más detalle en el apartado "Trabajar después de la edad normal de jubilación y volver a trabajar" en la página 14.

Si está casado y no desea elegir una prestación mancomunada y de sobreviviente del 50%, del 75% o del 100%, puede optar por recibir sus prestaciones como una prestación de jubilación normal o anticipada, pagadera sólo de por vida (Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente) o pagadera de por vida con cinco años de pagos garantizados (Prestación Mancomunada y de Sobreviviente de cinco años). Si desea elegir una de estas formas, su cónyuge deberá dar su consentimiento a la elección firmando un formulario de renuncia en presencia de un notario público o de un representante del Plan.

## **Prestaciones garantizadas por cinco años y vitalicia**

---

Si se jubila el 1 de junio de 2010 o después, en lugar de cualquier otro tipo de prestaciones, puede optar por recibir una prestación garantizada por cinco años y vitalicia. Si está casado, deberá renunciar a la prestación mancomunada y del 50% de sobreviviente y su cónyuge deberá dar su consentimiento a la renuncia en presencia de un notario público o de un representante del Plan.

Sus prestaciones le serán pagadas cada mes durante el resto de su vida mientras permanezca jubilado. Si fallece después de comenzar sus prestaciones pero antes de recibir 60 mensualidades, los pagos restantes se pagarán a su beneficiario hasta que el número de pagos que usted recibió y el número de pagos que recibe su beneficiario sea igual a 60. Si tanto usted como su beneficiario fallecen antes de recibir un total de 60 pagos, el saldo de los pagos mensuales no abonados se pagará a la herencia del último sobreviviente en un pago único actuarialmente equivalente.

Si vuelve a un empleo relacionado y trabaja 40 o más horas al mes, su prestación se detendrá hasta que vuelva a jubilarse. Si regresa por menos de 40 horas al mes, su prestación continuará mientras esté trabajando. Estas normas se explican con más detalle en el apartado "Trabajar después de la edad normal de jubilación y volver a trabajar" en la página 14.

## **Prestación de jubilación por incapacidad**

---

Si solicita una prestación de jubilación por incapacidad a partir del 1 de octubre de 2019, se aplican las siguientes normas de elegibilidad. Si quedó incapacitado antes del 1 de octubre de 2019, se aplican otras normas. Póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información. Puede tener derecho a una prestación de jubilación por incapacidad siempre que tenga al menos 52 años y cumpla **todas** las condiciones siguientes, ya sea en la "Opción A" o en la "Opción B":

### **Opción A**

- Está incapacitado para realizar un trabajo de construcción debido a una lesión sufrida en una obra mientras trabajaba bajo cualquier convenio colectivo de LIUNA o realizaba un trabajo por el que se requiere hacer contribuciones al Fondo bajo un acuerdo de participación;
- No está recibiendo ningún otro tipo de prestaciones del Plan;
- Tiene al menos cinco años de servicio en el Indiana Laborers Pension Fund en el momento en que quedó incapacitado;

- Presenta una prueba de accidente y de incapacidad dentro de los 36 meses siguientes al accidente; y
- Los Fideicomisarios comprueban que usted sigue incapacitado en la fecha de inicio deseada.

### **Opción B**

- La Administración del Seguro Social (SSA) ha determinado que usted está incapacitado;
- No está recibiendo ningún otro tipo de prestaciones bajo el Plan;
- Tiene al menos cinco años de servicio en el Indiana Laborers Pension Fund en el momento en que quedó incapacitado;
- Ha trabajado al menos 700 horas al año durante dos años consecutivos del Plan (del 1 de junio al 31 de mayo) en el Indiana Laborers Pension Fund inmediatamente anteriores a la fecha de su incapacidad según la determinación de la SSA; y
- Usted presenta una prueba de la determinación de incapacidad por parte de la SSA. Su prestación de jubilación por incapacidad será la misma cantidad que su prestación acumulada adquirida que recibiría a su primera edad de jubilación, reducida en ½% por mes por cada mes que la fecha de inicio de su jubilación por incapacidad sea anterior a su primera edad de jubilación. Su prestación de jubilación por incapacidad también podrá reducirse por cualquier forma de pago opcional elegida.

Si cumple todos los requisitos para recibir una prestación de jubilación por incapacidad, las prestaciones comenzarán el primer día del mes siguiente a la recepción de la solicitud y su aprobación por parte de la Mesa Directiva, pero no antes de que cumpla 52 años. Además, la Mesa Directiva puede exigirle que sea examinado por un médico o una clínica de su elección antes de aprobar su solicitud a las prestaciones.

Si vuelve a un empleo relacionado y trabaja 40 o más horas al mes, su prestación se detendrá hasta que vuelva a jubilarse. Si regresa por menos de 40 horas al mes, su prestación continuará mientras esté trabajando. Estas normas se explican con más detalle en el apartado "Trabajar después de la edad normal de jubilación y volver a trabajar" en la página 14.

## **Prestaciones por fallecimiento**

---

### **Prestaciones por fallecimiento prejubilación**

Su cónyuge u otro beneficiario que reúna los requisitos necesarios pueden tener derecho a una prestación si usted fallece antes de la jubilación.

#### **Tipo 1 – Prestaciones por fallecimiento prejubilación**

##### ***Prestación de sobreviviente del 50% para el cónyuge***

Si fallece antes de la jubilación, está casado en el momento de su fallecimiento y ha acumulado al menos cinco años de servicio, su cónyuge puede elegir recibir la mitad de la cantidad mensual que habría recibido si hubiera empezado a recibir una prestación el primer día del primer mes siguiente a su fallecimiento (o en su edad más temprana de jubilación si no tenía derecho a empezar a recibir prestaciones en el momento de su fallecimiento) y ha elegido la forma de pago de la prestación mancomunada y del 50% de sobreviviente.

## **Tipo 2 – Prestación por fallecimiento prejubilación en forma de suma global**

### ***Pago de suma global***

Si fallece antes de la jubilación el 1 de enero de 2016 o después, y no tiene una interrupción de cinco años en el servicio o, alternativamente, si ha ganado al menos cinco años de servicio, su beneficiario elegible recibirá una prestación igual a \$1.00 por hora de servicio cubierto sin un monto máximo de prestación. Al importe que reciba su beneficiario se le restará el importe total de cualquier prestación por incapacidad total y permanente y/o por incapacidad laboral que usted haya recibido en virtud de una jubilación anterior al 1 de junio de 2010. Si está casado en el momento de su fallecimiento, su cónyuge puede optar por recibir el pago de esta suma global en lugar de la prestación por fallecimiento por prejubilación de tipo 1 descrita anteriormente si el equivalente actuarial de este pago de suma global no es inferior al equivalente actuarial de la prestación por fallecimiento por prejubilación de tipo 1. Su beneficiario o cónyuge recibirá la prestación de prejubilación de tipo 2 tan pronto como sea administrativamente posible tras la aprobación de la solicitud por parte de la Mesa Directiva. Póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información. Para los fallecimientos anteriores al 1 de enero de 2016, se aplican normas diferentes. Póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información.

### **Pago de las prestaciones por fallecimiento**

Para recibir el pago, su cónyuge u otro beneficiario debe solicitar las prestaciones y proporcionar a la Mesa Directiva una prueba certificada del fallecimiento y una notificación necrológica.

Existen limitaciones en cuanto a las personas que puede nombrar como sus beneficiarios en el Plan. Si está casado, su cónyuge será automáticamente su beneficiario, a menos que usted elija lo contrario y su cónyuge dé su consentimiento firmando un formulario de renuncia en presencia de un notario público o de un representante del Plan. Si es soltero o si su cónyuge da su consentimiento a un beneficiario alternativo, puede nombrar a sus hijos, padres, hermanos, hermanas (en cualquier combinación) o a su patrimonio. Si no nombra a ningún beneficiario o si sólo nombra a un beneficiario no elegible, las prestaciones se pagarán a su patrimonio o se pagarán de acuerdo con la ley.

Su beneficiario debe decidir si recibe el pago de una prestación de fallecimiento en forma de suma global por parte del Fondo de Jubilación o si solicita al Fondo que realice una transferencia directa total o parcial a una cuenta de jubilación o a otro plan de jubilación cualificado. Si el Fondo de Jubilación paga las prestaciones al beneficiario, está obligado por ley a retener automáticamente el 20% en concepto de impuestos. Si las prestaciones se reinvierten a tiempo, los impuestos se aplazan hasta que el beneficiario reciba el pago de la IRA o de otro plan. El Fondo enviará más información sobre estas opciones cuando su beneficiario solicite las prestaciones.

Es posible que su beneficiario quiera consultar con un asesor fiscal profesional antes de que se realice el pago de una prestación por fallecimiento del Plan.

### **Prestación por fallecimiento pos jubilación**

Si se jubiló bajo la opción de prestación mancomunada y del 50%, 75% o 100% de sobreviviente, su cónyuge sobreviviente recibirá prestaciones mensuales iguales al 50%, 75% o 100% respectivamente, de la prestación que usted recibía antes de su fallecimiento.

Si se jubiló bajo la opción de prestación garantizada de cinco años y vitalicia y no recibió un total de 60 prestaciones mensuales antes de su fallecimiento, su beneficiario recibirá el número restante de prestaciones hasta que el número de prestaciones que usted recibió y el número de prestaciones que recibió su beneficiario sea igual a 60.

Si es soltero y no eligió la opción de prestación garantizada de cinco años y vitalicia, no se efectuarán pagos adicionales tras su fallecimiento.

### **Opción de pago de suma global**

---

Si la prestación mensual que le correspondería en cualquier forma es inferior o igual a \$50 al mes, puede solicitar recibir su prestación en un pago único. Si está casado, su cónyuge también debe dar su consentimiento a esta opción de pago y firmar una renuncia en presencia de un notario o representante del Plan.

### **Órdenes de Relaciones Intrafamiliares Calificadas (QDRO)**

---

Generalmente, los pagos de su Jubilación no pueden ser cedidos, transferidos, prometidos o embargados por los acreedores. Sin embargo, el Plan debe honrar los términos de cualquier Orden de Relaciones Intrafamiliares Calificadas (QDRO, por sus siglas en inglés) emitida por un tribunal siempre y cuando los términos de la orden cumplan con los requisitos y definiciones del Indiana Laborers Pension Fund. A efectos del Plan, una QDRO es cualquier sentencia, orden, decreto o aprobación de un acuerdo de liquidación de bienes realizado en base a una ley de relaciones domésticas. La orden puede estar relacionada con la manutención de los hijos, la pensión alimenticia o los derechos de propiedad conyugal de un cónyuge, ex cónyuge, hijo u otro dependiente y puede dirigir el pago de la totalidad o parte de sus prestaciones de Jubilación a otra persona.

Tenga en cuenta que una QDRO no puede asignar más del 100% de su prestación acumulada a otra persona.

Los participantes y beneficiarios pueden obtener, sin cargo alguno, una copia de los procedimientos del Plan que rigen la determinación de las QDRO del Administrador del Plan, escribiendo a la Oficina del Fondo.

La Orden de Relaciones Intrafamiliares debe presentarse en la Oficina del Fondo para que se revise y se determine si se trata de una orden "calificada". Si se determina que es una orden calificada, la prestación se distribuirá de acuerdo con los términos de la QDRO, siempre que la QDRO no requiera que el Plan proporcione ningún tipo o forma de prestación, o cualquier opción, que no sea proporcionada de otra manera por el Plan; no requiera que el Plan proporcione mayores prestaciones; y no requiera el pago de prestaciones a un beneficiario alternativo que se requiera pagar a otro beneficiario alternativo bajo una QDRO anterior.

### **Trabajar después de la edad normal de jubilación y el reemplazo**

---

Sus prestaciones pueden verse afectadas si trabaja más allá de su edad normal de jubilación o si vuelve a trabajar después de que comiencen sus prestaciones. Esta sección describe estas normas y también enumera las responsabilidades tanto de usted como de la Mesa Directiva. Es muy importante que lea y comprenda esta sección porque las siguientes normas pueden afectar a cómo y cuándo se pagan sus prestaciones.

En general, si trabaja más allá de su Edad de Jubilación Normal o es re empleado después de que comiencen las prestaciones, las prestaciones pueden ser suspendidas durante estos tiempos. Al suspender o no pagar sus prestaciones, la Mesa Directiva cumplirá con la Sección 2530.203-3 del Reglamento del Ministerio de Trabajo.

Si trabaja más allá de su Edad de Jubilación Normal durante al menos 40 horas al mes en un Empleo

Relacionado, sus prestaciones no se pagarán hasta que se jubile realmente o trabaje menos de 40 horas al mes y presente una solicitud de prestaciones de Jubilación.

Si está recibiendo alguna prestación de jubilación y vuelve a trabajar al menos 40 horas al mes en un Empleo Relacionado, sus prestaciones se interrumpirán hasta que vuelva a jubilarse o trabaje menos de 40 horas al mes y vuelva a solicitar las prestaciones de Jubilación.

"Empleo relacionado" significa un empleo:

- En el mismo tipo de industria o actividad comercial a la que se dedica cualquier Empleador; y
- En el mismo oficio o actividad comercial en el que trabajó en cualquier momento en el que estuvo en el Servicio cubierto (oficio o actividad comercial significa una habilidad que requirió un largo período de entrenamiento o una capacidad de supervisión, venta o profesional relacionada con esa habilidad); y
- En la misma área geográfica cubierta por el Plan (que incluye el estado de Indiana y los condados de Henderson, Webster, Union y Crittenden en Kentucky).

No obstante lo anterior, el empleo con un empleador en una capacidad no cubierta por ninguna clasificación del (de los) convenio(s) colectivo(s) aplicable(s) se considerará que no es un Empleo Relacionado.

"Hora" significa cada hora por la que se le paga en un Empleo Relacionado.

### **Sus responsabilidades**

Es su responsabilidad notificar a la Mesa Directiva:

- Cada vez que esté trabajando después de su Edad de Jubilación Normal; y
- Cada vez que trabaje menos de 40 horas al mes (cuando se aplique lo anterior).

En ocasiones, la Mesa Directiva puede exigirle que proporcione más información sobre su trabajo. Es muy importante que lo notifique a la Mesa Directiva porque afecta a la **fecha** de pago de sus prestaciones y a la **cuantía** de las mismas.

Si **no** le notifica a la Mesa Directiva, ésta **supondrá** que trabaja al menos 40 horas al mes y suspenderá sus prestaciones.

Si en algún momento se pregunta si el hecho de volver a trabajar o de seguir haciéndolo hará que se suspendan o no se paguen sus prestaciones, puede solicitar la decisión de la Mesa Directiva siguiendo los mismos procedimientos que seguiría si quisiera que se revisara una solicitud. Esos procedimientos se explican en la sección "Solicitud de prestaciones" de la página 22.

### **Notificaciones de la Mesa Directiva**

Si sus prestaciones se interrumpen o no se pagan, recibirá una notificación de la Mesa Directiva por correo de primera clase o por entrega personal en el que se explican los motivos. Si no está de acuerdo con esas razones, deberá seguir los mismos procedimientos que seguiría si quisiera que se revisara una reclamación. Esos procedimientos se explican en la sección "Solicitud de prestaciones" de la página 22.

## **Como se calculan las prestaciones**

Cuando los beneficios comienzan o se reinician, el primer pago incluirá la mensualidad regular más los beneficios por los meses perdidos por haber trabajado menos de 40 horas. Sin embargo, el primer pago puede verse reducido (hasta el 100%) por los pagos que haya recibido por los meses en los que haya trabajado 40 horas o más. Los pagos posteriores pueden reducirse (hasta un 25%) por el mismo motivo. Comenzará a recibir los pagos de las prestaciones el primer día del primer mes después de que notifique a los fideicomisarios que ya no trabaja 40 o más horas al mes y presente la solicitud de sus prestaciones. A partir de entonces, recibirá un pago de prestaciones el primer día de cada mes por el importe de su prestación mensual.

Si trabaja más allá de su edad de jubilación normal durante menos de 40 horas al mes, pero no recibe sus prestaciones durante ese tiempo, sus prestaciones de jubilación normal se basarán en la fórmula de la prestación de jubilación normal descrita en la página 6. Sus prestaciones comenzarán el primer día del mes siguiente al que notifique a la Mesa Directiva y solicite sus prestaciones.

Si vuelve a trabajar después de recibir las prestaciones de jubilación, sus prestaciones serán el total de las siguientes partes cuando vuelva a terminar su servicio:

- La prestación que percibía antes de ser re empleado; más
- Las prestaciones que percibía mientras estaba re empleado.

Además, si estuvo trabajando menos de 40 horas al mes, pero no recibió sus prestaciones durante ese periodo, deberá notificarlo a la Mesa Directiva y presentar otra solicitud de sus prestaciones para que éstas comiencen.

## **Circunstancias que podrían afectar a sus prestaciones de jubilación**

En determinadas circunstancias, sus prestaciones del Plan podrían ser denegadas, reducidas o suspendidas:

- Si se traslada a un puesto de trabajo que no está cubierto por el Plan, es posible que no tenga derecho a recibir aportaciones adicionales en virtud del Plan, y esto podría afectar a una parte o a la totalidad de sus prestaciones del Plan;
- Si queda incapacitado, no acumulará ningún servicio ni contribución adicional en virtud del Plan;
- Si sigue trabajando después de su Edad de Jubilación Normal, las prestaciones no comenzarán hasta que se jubile efectivamente y solicite las prestaciones. Si se reincorpora a un empleo relacionado después de comenzar a recibir las prestaciones del Plan, los pagos de las prestaciones pueden cesar si trabaja 40 o más horas al mes en un empleo relacionado;
- Si termina su servicio antes de tener al menos cinco años de servicio, no recibirá prestaciones adquiridas del Plan;
- Si el Plan se extingue o se declara insolvente y su prestación es superior a la garantizada por la corporación de garantía de las prestaciones jubilatorias (*Pension Benefit Guaranty Corporation, PBGC*), puede perder una parte de sus prestaciones;

- Si estaba cubierto por otro plan de pensiones de los trabajadores, sus prestaciones de este Plan podrían verse afectadas como resultado de un acuerdo recíproco entre este Plan y otro plan;
- Sus prestaciones del Plan le pertenecen y no pueden ser vendidas, cedidas, transferidas, prometidas o embargadas, en la mayoría de las circunstancias. Sin embargo, si se divorcia o separa, ciertas órdenes judiciales podrían exigir que se pague parte de sus prestaciones a otra persona: su cónyuge o sus hijos, por ejemplo. Esto se conoce como Orden de Relaciones Intrafamiliares Calificadas. En cuanto tenga conocimiento de cualquier procedimiento judicial que pueda afectar a sus prestaciones de jubilación, póngase en contacto con la Oficina del Fondo;
- Es conveniente que consulte a un asesor fiscal profesional antes de recibir un pago de sus prestaciones del Plan;
- Si no puede ocuparse de sus propios asuntos, los pagos debidos pueden ser enviados a alguien que esté autorizado a ocuparse de sus asuntos. Puede tratarse de alguien con poder notarial o de un tutor designado por el tribunal. Para iniciar los pagos, la Oficina del Fondo necesitará copias notariadas de todos los documentos aplicables.
- Por ley, hay un máximo de prestaciones que puede pagar el Plan.
- Los Fideicomisarios pueden reducir, suspender o eliminar las acumulaciones futuras y ciertas prestaciones suplementarias si consideran que tal acción es en el mejor interés del Plan. Se le notificará antes de cualquier reducción de las acumulaciones futuras.
- Si el Plan entra en estado crítico, según la definición de la Ley de Protección de las Pensiones (PPA, por siglas en inglés), o en estado crítico y decreciente según la Ley de Reforma de las Pensiones Multiempresariales (MPRA, por siglas en inglés), los Fideicomisarios podrán realizar modificaciones adicionales a las acumulaciones pasadas y futuras que no se permitirían de otra manera. Se le notificará si el Plan entra en cualquiera de los dos estados.
- Si el Plan entra en estado crítico, según la definición de la Ley de Protección de Pensiones (PPA), o en estado crítico y en declive según la Ley de Reforma de las Pensiones de Multiempresas (MPRA), el Plan no podrá efectuar ningún pago de suma global hasta que el Plan deje de ser considerado crítico o crítico y en declive.

## **Sin promesas implícitas**

---

Nada en este folleto dice o implica que la participación en este Plan es una garantía de continuidad en el empleo con su Empleador, ni es una garantía de que las prestaciones permanecerán sin cambios en años futuros.

## **Información administrativa**

---

### **Patrocinador y administrador del Plan**

El Plan está patrocinado y administrado por una Mesa Directiva. La Mesa Directiva está formada por representantes de los trabajadores y de la dirección. La Mesa es el Fideicomisario del Plan y es responsable de la gestión de los activos del Plan. La Mesa también es responsable de interpretar las estipulaciones del Plan y de decidir asuntos como la elegibilidad, los tipos de prestaciones y las políticas administrativas.

Puede ponerse en contacto con la Mesa Directiva escribiendo al Indiana Laborers Pension Fund, P. O. Box 1587, 413 Swan Street, Terre Haute, IN 47808, o llamando al (812) 238-2551, o al número gratuito (800) 962-3158.

La Junta ha contratado a un Gerente Administrativo asalariado para que se encargue de la administración diaria del Plan en la Oficina del Fondo. Entre otras cosas, esta Oficina del Fondo procesa las reclamaciones, realiza los pagos de las prestaciones, responde a las preguntas de los participantes y mantiene los registros del Plan.

## **Fideicomisarios del empleador**

---

Mark Andrews, Chairman  
Milestone Contractors LP  
1700 E Main St  
Griffith, IN 46319

Alan Dale  
Bowen Engineering Corporation LLC  
8802 N. Meridian Street  
Indianapolis, IN 46260

Adam Day  
Fox Contractors Corp.  
5430 W. Ferguson Road  
Ft. Wayne, IN 46809

Brad Deno  
Kettelhut Corporation, Inc.  
740 Sagamore Parkway S.  
Lafayette, IN 47905

Bruce Carter  
Weddle Brothers Bldg Group, LLC  
6330 E 75<sup>th</sup> St, Ste 2016  
Indianapolis, IN 46250

Francis Gantner  
c/o Indiana Laborers Pension Fund  
PO Box 1587  
Terre Haute, IN 47808

## **Fideicomisarios de los empleados**

---

David Frye, Secretary-Treasurer  
LIUNA State of IN District Council  
425 South 4th Street  
Terre Haute, IN 47807

Robert Norrington  
LIUNA Local Union #795  
1213 State Street  
New Albany, IN 47150

Kelly Watson  
LIUNA Local Union #1112  
115 W. 20th Street  
Muncie, IN 47302

Ray Hobbs  
LIUNA Local Union #741  
7745 South Fairfax Road  
Bloomington, IN 47401

Chris Guerrero  
LIUNA Local Union #213  
5700 S Anthony Blvd  
Fort Wayne, IN 46806

Brian Short  
LIUNA State of IN District Council  
425 South 4th Street  
Terre Haute, IN 47807

## **Oficina Administrativa**

Somer Taylor  
Administrative Manager  
Indiana Laborers Pension Fund  
413 Swan Street  
Terre Haute, IN 47807  
(812) 238-2551  
Toll Free: (800) 962-3158

## **Abogado**

Richard J. Shagley, Esq.  
Richard J. Shagley, II, Esq.  
Wright, Shagley & Lowery, P.C.  
500 Ohio Street  
Terre Haute, IN 47807

## **Consultor de prestaciones y actuario**

United Actuarial Services, Inc.  
11590 N. Meridian Street, Suite 610  
Carmel, IN 46032

## **Nombre y números del plan**

El nombre oficial del Fondo es "Indiana Laborers Pension Fund". El número del Plan es el 001. El Número de Identificación del Empleador, asignado por el Servicio de Impuestos Internos (IRS), es 35-6027150. En conjunto, el nombre y el número del Plan y el número de identificación del empleador identifican al Plan ante los organismos federales que rigen el funcionamiento de los planes de prestaciones para empleados.

## **Tipo de Plan**

El Plan está clasificado como un Plan de Jubilación de "prestaciones definidas". En general, esto significa que las prestaciones se calculan mediante una fórmula definida.

## **Año fiscal**

A efectos de mantenimiento de registros, el año del Plan y el año fiscal comienzan el 1 de junio y terminan el 31 de mayo.

## **Agente para la notificación de procesos legales**

Cualquier proceso legal relacionado con el Plan debe entregarse a la Mesa Directiva, Indiana Laborers Fondo de Jubilación, 413 Swan Street, Terre Haute, IN 47807. La notificación puede hacerse a la Mesa Directiva colectivamente o a cualquier Fideicomisario individual.

## **Acuerdos de negociación colectiva**

El Plan se mantiene bajo los acuerdos de negociación colectiva entre la Laborers International Union of North America, el Consejo de Distrito del Estado de Indiana y las asociaciones de contratistas participantes. Puede obtener su propia copia del convenio colectivo escribiendo a la Oficina del Fondo de Jubilación. También puede obtener una lista de los empleadores. Puede revisar o solicitar los acuerdos de negociación colectiva y una lista de los Empleadores en la Oficina de su Sindicato Local.

## **Reciprocidad**

El Fondo tiene reciprocidad con otros Fondos a través del Acuerdo de Reciprocidad de Laborers International Union of North America. Si usted trabaja en más de un Fondo, su servicio puede ser reconocido a través de la reciprocidad. La Oficina del Fondo de Jubilación puede informarle de cómo se ve afectado su servicio.

## **Administración**

La Mesa Directiva tiene el derecho y la discreción exclusivos de hacer cualquier constatación de hechos necesaria o apropiada para cualquier propósito bajo el Plan, incluyendo:

- Determinar el derecho a cualquier prestación pagadera en virtud del Plan; y/o
- Determinar el importe de cualquier prestación pagadera en virtud del Plan.

La Mesa Directiva también tiene el derecho y la discreción exclusivos de:

- Interpretar los términos y estipulaciones del Plan;

- Determinar todas y cada una de las cuestiones que surjan en el marco del Plan o en relación con su administración; y
- Remediar o resolver posibles ambigüedades, incoherencias u omisiones.

Las interpretaciones y determinaciones de la Mesa Directiva serán definitivas y vinculantes a menos que un tribunal de jurisdicción competente considere que alguna de las decisiones de la Mesa sea arbitraria y caprichosa.

### **Medio de financiamiento para la acumulación de activos del plan**

Todas las contribuciones y los beneficios de las inversiones se acumulan en un Fondo Fiduciario. Las prestaciones de jubilación se pagan directamente de este Fideicomiso.

### **Sede**

Si, después de seguir los procedimientos de reclamación y apelación descritos a partir de la página 23 de este folleto, decide presentar una demanda contra el Plan, la Mesa Directiva o cualquier otra persona relacionada con el Plan, deberá presentar su demanda en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Indiana (División Terre Haute).

### **Discreción y autoridad de los Fideicomisarios**

Los Fideicomisarios tendrán plena discreción y autoridad para interpretar y aplicar las estipulaciones del Plan y los asuntos relativos a su administración y sus decisiones al respecto serán definitivas. Las prestaciones de este Plan se pagarán únicamente si el Administrador del Plan decide a su discreción que el solicitante tiene derecho a ellas.

## **Modificaciones del plan y seguro de terminación**

---

### **Modificación y terminación del Plan**

La Mesa Directiva tiene derecho a modificar el Plan o a rescindirlo, total o parcialmente, en caso de que el Plan se declare insolvente. Si se realizan modificaciones, se le informará de ellas.

En caso de terminación del Plan, las prestaciones obtenidas hasta la fecha de terminación del Plan no se perderían en la medida en que estén financiadas. Los activos del Fondo, una vez cubiertos los gastos del Plan, se utilizarían para pagar las prestaciones del Plan en la medida en que sean suficientes. Cada empleado recibirá la parte del total de los activos restantes en la misma proporción que sus Contribuciones Patronales con respecto al importe agregado de las Contribuciones Patronales Acumuladas de todos los empleados. Ninguna parte de los activos se devolverá a ningún empleador ni redundará en beneficio de ningún empleador o sindicato.

### **Fusiones, consolidaciones y transferencias**

Si el Plan se fusiona o consolida con, o los activos del Plan se transfieren a otro Plan, sus prestaciones estarán protegidas. Sus prestaciones inmediatamente después de la fusión, consolidación o transferencia no serán inferiores a las prestaciones acumuladas justo antes de la fusión, consolidación o transferencia.

### **Seguro de jubilación**

Sus prestaciones de Jubilación de este Plan están aseguradas por la Pension Benefit Guaranty Corporation (PBGC), una agencia federal de seguros. Un plan multiempresarial es un acuerdo de pensiones negociado colectivamente en el que participan dos o más empleadores no relacionados entre sí, normalmente de un sector común.

En el marco del programa de planes multiempresariales, la PBGC proporciona ayuda financiera a través de préstamos a los planes que son insolventes. Un plan multiempresarial se considera insolvente si el plan es incapaz de pagar las prestaciones (al menos igual que el límite de prestaciones garantizadas por la PBGC) a su vencimiento.

El límite de prestaciones que garantiza la PBGC está fijado por ley. En el programa multiempresarial, la garantía de la PBGC equivale a los años de servicio de un participante multiplicados por (1) el 100% de los primeros \$11 del índice de acumulación de prestaciones mensuales; y (2) el 75% de los siguientes \$33. El límite máximo de garantía de la PBGC es \$35.75 por mes multiplicado por los años de servicio del participante. Por ejemplo, la garantía máxima anual para un jubilado con 30 años de servicio sería de \$12,870.

La garantía de la PBGC cubre generalmente (1) las prestaciones de jubilación normal y anticipada; (2) las prestaciones por incapacidad si usted queda incapacitado antes de que el plan se declare insolvente; y (3) ciertas prestaciones para sus sobrevivientes.

La garantía de la PBGC generalmente no cubre (1) las prestaciones superiores al importe máximo garantizado establecido por la ley; (2) los aumentos de prestaciones y las nuevas prestaciones basadas en las estipulaciones del plan que hayan estado vigentes durante menos de cinco años en la fecha más temprana de: (i) la fecha de finalización del plan; o (ii) el momento en que el plan se declare insolvente; (3) las prestaciones que no estén consolidadas por no haber trabajado el tiempo suficiente; (4) las prestaciones para las que no haya cumplido todos los requisitos en el momento en que el plan se declare insolvente; y (5) prestaciones no relacionadas con la Jubilación, como el seguro médico, el seguro de vida, ciertas prestaciones por fallecimiento, la paga de vacaciones y la indemnización por despido.

Para obtener más información sobre la PBGC y las prestaciones que garantiza, pregunte a su administrador del plan o póngase en contacto con PBGC Technical Assistance Division, 1200 K Street N.W., Suite 930, Washington D.C. 20005-4026 o llame al 202-326-4000 (no es un número gratuito). Los usuarios de TTY/TDD pueden llamar gratuitamente al servicio federal de retransmisión al 1-800-877-8339 y pedir que les comuniquen con el 202-326-4000. Puede obtener información adicional sobre el programa de seguro de Jubilación de la PBGC a través del sitio web de la PBGC en Internet: <http://www.pbgc.gov>

## **Solicitud de prestaciones**

---

Las prestaciones se solicitan en los formularios que están disponibles en la Oficina del Sindicato Local o en la Oficina del Fondo de Jubilación. Las solicitudes pueden recibirse hasta seis meses antes de la fecha en que tendría derecho a sus prestaciones. Sin embargo, las solicitudes deben ser recibidas por la Mesa Directiva al menos 60 días antes de que desee que comiencen los pagos. Sus prestaciones no comenzarán hasta que se proporcione a la Mesa Directiva toda la información requerida en el paquete de solicitud y los Fideicomisarios aprueben su solicitud.

Todos los pagos de prestaciones se efectuarán mediante depósito directo en su cuenta bancaria. Al solicitar las prestaciones, debe proporcionar la información necesaria para procesar los pagos por depósito directo. Si no proporciona la información necesaria, los Fideicomisarios denegarán su solicitud hasta que se proporcione la información.

### **Revisión de las solicitudes denegadas (excepto las prestaciones de jubilación por incapacidad)**

Si se le deniega una solicitud, total o parcialmente, tiene derecho a una revisión completa y justa. A

continuación se describen los pasos del proceso de revisión. Las normas para las prestaciones por incapacidad denegadas se explican a partir de la página 24.

**Cuando se deniega una solicitud**, normalmente recibirá una notificación por escrito de la denegación en los 60 días siguientes a la presentación de la solicitud. Si la solicitud era para prestaciones de jubilación por incapacidad, normalmente recibirá una notificación por escrito de la denegación en los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud. La notificación le explicará:

- Los motivos de la denegación;
- Las estipulaciones del Plan en las que se basa;
- Cualquier material o información adicional necesaria para que la reclamación sea aceptable y la razón por la que es necesaria; y
- El procedimiento para solicitar una revisión.

**Dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la decisión del aviso de denegación**, si desea apelar la denegación, usted o su representante autorizado deben:

- - Presentar una solicitud por escrito a la Oficina del Fondo de Jubilación; Pension Fund Office, P. O. Box 1587, Terre Haute, IN 47808 para que se revise la denegación;
- Examinar los documentos pertinentes; y
- Presentar cuestiones y comentarios.

Un comité de al menos dos Fideicomisarios celebrará una audiencia sobre su solicitud de revisión. Se le notificará la audiencia y tendrá derecho a estar presente y a presentar cualquier prueba o argumento en su favor. Se le enviará la decisión del comité por escrito. Si la Mesa Directiva determina que hay circunstancias especiales que requieren una prórroga para que la Junta actúe, se lo notificará al reclamante dentro de los 60 días siguientes a la recepción del recurso. La Junta puede cumplir una prórroga de 60 días por recurso. Sin embargo, si la apelación se refiere a las prestaciones de jubilación por incapacidad y la Mesa Directiva determina que hay circunstancias especiales que requieren una prórroga para que la Junta actúe, lo notificará al reclamante dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la apelación. La Junta podrá cumplir una prórroga de 45 días por cada recurso de este tipo. En tal caso, para las solicitudes de prestaciones por incapacidad, la Junta podrá obtener dos prórrogas de 30 días.

Si el comité no puede llegar a una decisión, usted recibirá una notificación del comité. En ese momento, la reclamación se trasladará al conjunto de la Mesa para su revisión. La Mesa Directiva en pleno celebrará una audiencia sobre su apelación. Una vez más, se le notificará la audiencia y tendrá derecho a estar presente y a presentar cualquier prueba o argumento. La decisión por escrito de la Junta se le enviará en un plazo de 45 días para las apelaciones de las prestaciones de jubilación por incapacidad y en un plazo de 60 días para todas las demás apelaciones.

Si la Mesa no puede llegar a una decisión, recibirá una notificación de la misma.

**Dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la notificación de la Mesa**, si sigue insatisfecho con la decisión sobre las prestaciones y desea una nueva revisión, puede apelar su solicitud de

arbitraje voluntario presentando oportunamente un recurso por escrito ante el Gerente Administrativo. Existen estipulaciones detalladas para designar un árbitro que sea de mutuo acuerdo entre usted y el Fondo de Jubilación. Los gastos del arbitraje serán compartidos a partes iguales por usted y el Fondo de Jubilación.

El agotamiento de la vía de recurso ante la Mesa, sin incluir el arbitraje voluntario, es un requisito previo a la presentación de una demanda ante los tribunales.

### **Revisión de las solicitudes denegadas de prestaciones de jubilación por incapacidad**

**Cuando se deniega una solicitud**, normalmente recibirá una notificación por escrito de la denegación en los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud. La notificación le explicará:

- Los motivos de la denegación;
- Una explicación de los motivos de la denegación;
- Las estipulaciones del Plan en las que se basa;
- Cualquier material o información adicional necesaria para que la solicitud sea aceptable y la razón por la que es necesaria; y
- El procedimiento para solicitar una revisión.

**Dispone de 180 días a partir de la fecha de denegación si la denegación de prestaciones que desea apelar se refiere a las prestaciones de jubilación por incapacidad.** Si desea apelar dicha denegación, al igual que con otras apelaciones de prestaciones, usted o su representante autorizado deberán:

- Presentar una solicitud por escrito a la Oficina del Fondo de Jubilación; Pension Fund Office, P. O. Box 1587, Terre Haute, IN 47808 para que se revise la denegación;
- Examinar los documentos pertinentes; y
- Presentar cuestiones y comentarios.

Un comité de al menos dos Fideicomisarios celebrará una audiencia sobre su solicitud de revisión. Se le notificará la audiencia y tendrá derecho a estar presente y a presentar cualquier prueba o argumento en su favor. Se le enviará la decisión del comité por escrito. Si la Mesa Directiva determina que hay circunstancias especiales que requieren una prórroga para que la Mesa actúe, se lo notificará al reclamante dentro de los 45 días siguientes a la recepción del recurso. La Mesa puede cumplir hasta dos prórrogas de 30 días por recurso. En determinados casos, la Junta podrá obtener una prórroga de 45 días.

Si el comité no puede llegar a una decisión, usted recibirá una notificación de la comisión. En ese momento, la reclamación se trasladará al conjunto de la Junta para su revisión. La Mesa Directiva en pleno celebrará una audiencia sobre su apelación. Una vez más, se le notificará la audiencia y tendrá derecho a estar presente y a presentar cualquier prueba o argumento. La decisión por escrito de la Junta se le enviará en un plazo de 45 días para las apelaciones de las prestaciones de jubilación por incapacidad.

**Dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la notificación de la Mesa**, si sigue insatisfecho con la decisión sobre las prestaciones y desea una nueva revisión, puede apelar a su solicitud de arbitraje voluntario presentando oportunamente una apelación por escrito ante el Gerente Administrativo. Existen estipulaciones detalladas para designar un árbitro que sea de mutuo acuerdo entre usted y el Fondo de Jubilación. Los gastos del arbitraje serán compartidos a partes iguales por usted y el Fondo de Jubilación.

El agotamiento de la vía de recurso ante la Mesa, sin incluir el arbitraje voluntario, es un requisito previo a la presentación de una demanda ante los tribunales.

## **Sus derechos según ERISA**

---

Como participante del Indiana Laborers Pension Fund, usted tiene ciertos derechos y protecciones en virtud de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974 (ERISA, por sus siglas en inglés). ERISA establece que todos los participantes del Plan tendrán derecho a:

### **Recibir información sobre su plan y sus prestaciones**

Examinar, sin cargo alguno, en la oficina del Administrador del Plan y en otros lugares especificados, como los lugares de trabajo y los salones del sindicato, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los contratos de seguro y los acuerdos de negociación colectiva, y una copia del último informe anual (formulario de la serie 5500) presentado por el Plan ante el Ministerio de Trabajo de EE.UU. y disponible en la Sala de Divulgación Pública de la Administración de Seguridad de los Beneficios del Empleado.

Obtener, previa solicitud por escrito al Administrador del Plan, con las copias de los documentos que rigen el funcionamiento del Plan, incluidos los contratos de seguro y los acuerdos de negociación colectiva, así como las copias del último informe anual (Formulario Serie 5500) y la Descripción Resumida del Plan actualizada. El Administrador del Plan podrá hacer un cargo razonable por las copias.

Recibir un resumen de la notificación de financiamiento anual del Plan. El Administrador del Plan está obligado por ley a entregar a cada participante una copia de esta notificación.

Sujeto a la limitación permitida por la ley, cumplir con una copia de cualquier informe actuarial periódico, una copia de cualquier informe financiero trimestral, semestral o anual preparado por un asesor de inversiones u otro fiduciario, o una copia de la solicitud presentada ante el Secretario del Tesoro solicitando una extensión de los períodos de amortización bajo la Sección 304 de ERISA y la determinación de dicho Secretario conforme a dicha solicitud. Los informes solicitados deben estar en posesión del Plan durante al menos 30 días antes de que el Administrador del Plan deba proporcionarlos. Estos informes deben solicitarse por escrito y no se requiere que se entreguen más de una vez cada 12 meses. El Administrador del Plan puede hacer un cargo razonable por las copias.

Obtener una declaración que le indique si tiene derecho a percibir una pensión a la Edad de Jubilación Normal y, en caso afirmativo, cuáles serían sus prestaciones a la Edad de Jubilación Normal si dejara de trabajar en el Plan ahora. Si no tiene derecho a una jubilación, la declaración le indicará cuántos años más tiene que trabajar para tener derecho a una Jubilación. Esta declaración debe solicitarse por escrito y no es necesario que se entregue más de una vez cada 12 meses. El Plan debe proporcionar la declaración de forma gratuita.

### **Acciones prudentes de los fiduciarios del plan**

Además de crear derechos para los participantes del Plan, ERISA impone deberes a las personas que son responsables del funcionamiento del Plan de prestaciones para los empleados. Las personas que gestionan su Plan, denominadas "fiduciarios" del Plan, tienen el deber de hacerlo con prudencia y en interés de usted y de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Nadie, incluido su empleador, su sindicato o cualquier otra persona, puede despedirle o discriminarle de algún modo para impedirle obtener una prestación de Jubilación o ejercer sus derechos en virtud de ERISA.

### **Haga valer sus derechos**

Si su solicitud de prestaciones de Jubilación es denegada o ignorada, en su totalidad o en parte, tiene derecho a saber por qué se ha hecho, a obtener copias de los documentos relacionados con la decisión sin coste alguno y a apelar cualquier denegación, todo ello dentro de ciertos plazos.

En virtud de la ERISA, hay pasos que puede dar para hacer valer los derechos mencionados. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o el último informe anual del mismo y no los recibe en un plazo de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En tal caso, el tribunal puede exigir al administrador del Plan que le proporcione los materiales y le pague hasta 200 dólares diarios hasta que los reciba, a menos que los materiales no se hayan enviado por razones ajenas al administrador del Plan. Si tiene una reclamación de prestaciones que le sea denegada o ignorada, total o parcialmente, puede presentar una demanda ante un tribunal estatal o federal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan, o con la falta de ella, en relación con la calificación de una Orden de Relaciones Intrafamiliares o de una orden de manutención de los hijos, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. Si se diera el caso de que los fiduciarios del Plan hicieran un mal uso del dinero del Plan, o si se le discriminara por hacer valer sus derechos, puede solicitar la ayuda del Ministerio de Trabajo de EE.UU., o puede presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién debe pagar las costas judiciales y los honorarios de los abogados. Si tiene éxito, el tribunal puede ordenar a la persona a la que ha demandado que pague estos costes y honorarios. Si pierde, el tribunal puede ordenarle que pague estos costes y honorarios, por ejemplo, si considera que su demanda es frívola.

### **Asistencia para sus preguntas**

Si tiene alguna pregunta sobre su Plan, debe ponerse en contacto con el Administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sobre sus derechos en virtud de ERISA, o si necesita ayuda para obtener documentos del Administrador del Plan, debe ponerse en contacto con la oficina más cercana de la Administración de Seguridad de los Beneficios del Empleado, Ministerio de Trabajo de EE.UU., que figura en su guía telefónica o con: Division of Technical Assistance and Inquiries, Employee Benefits Security Administration, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue N.W., Washington, D.C. 20210. También puede obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la ley ERISA llamando a la línea directa de publicaciones de la Administración de Seguridad de las Prestaciones para los Empleados.

### **Los documentos del plan rigen**

Este folleto es una explicación en lenguaje sencillo de su Plan de Jubilación. Se ha hecho todo lo posible para que la información contenida en este folleto sea exacta y esté actualizada al 1 de junio de 2021. Sin embargo, si hubiera algún desacuerdo entre la información de este folleto, o la información sobre este folleto de la Oficina del Fondo, y la de los Documentos del Plan oficiales, regirán los Documentos del Plan.